REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1185

RESOLUCION No. 99-1-3-5
Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

SEÑOR (A)
BARROS PAZMINO JOSE ARTURO
REPRESENTANTE LEGAL
COMPANIA ECUATORIANA DE SERVICIOS EN EL SECTOR ENERGIA C.L. COESENER
Ciudad QUITO
Barrio
Calle TAMAYO
Intersección Y CORDERO
Número 001256
Edificio CORDOVA **Piso** 1
Teléfono 529216

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

C O N S I D E R A N D O :

QUE, del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor BARROS PAZMINO JOSE ARTURO , PRESIDENTE EJECUTI de la compañía COMPANIA ECUATORIANA DE SERVICIOS EN EL SECTOR ENERGIA expediente No. 52212 ,no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como REPRESENTANTE LEGAL.

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

EN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a titulo personal, al señor BARROS PAZMINO JOSE ARTURO PRESIDENTE EJECUT de la compañía COMPANIA ECUATORIANA DE SERVICIOS EN EL SECTOR ENERGIA C.L. la multa de 8.400 SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor BARROS PAZMINO JOSE ARTURO , en forma legal, en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en

QUITO, a 15/12/1999

enriquec

Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION